ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **JULIAN HOMERO CAICEDO CABRERA**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 12.995.049

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	ACTO DE FORMULACION DE CARGOS NO. 67
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	13 DE MARZO DE 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.005-2023-0054
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	**JULIAN HOMERO CAICEDO CABRERA**
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo No procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Granja avícola Santa Ana Vereda: santa Ana La florida, Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía física. Correo certificado por medio de 4/72 La citación del acto en mención, con Numero de envío : RA418566888CO con fecha de devolución 22/04/2023 con la observación "no reclamado". por lo que se envía AVISO físico a la dirección de entrega con copia íntegra del acto administrativo, en caso de que no sea posible la entrega del aviso, se procederá a realizar la publicación en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles con la **advertencia de que la notificación se considerará surtida el día siguiente de la entrega del documento o al retiro del aviso.**	

Dado en San Juan de Pasto a los 06 días del mes de agosto de 2.024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño.
Conmutador: 3203509714
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

Powered by CamScanner

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 67 DEL 13 DE MARZO DE 2023

EXPEDIENTE No-00. NAR.2.32.0-82.005.2023.0054

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, Ley 1437 de 2011, y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor (a), **JULIÁN HOMERO CAICEDO CABRERA,** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 12.995.049**, como titular de la Granja avícola denominada **SANTA ANA**, ubicada en la vereda Santa Ana, del municipio de la Florida (Nariño), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones 3651 y/o 3652 de 2014.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS,** fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Se trata del (la) señor (a) **JULIÁN HOMERO CAICEDO CABRERA,** identificado con Cédula de Ciudadanía **12.995.049**, como titular de la Granja avícola denominada **SANTA ANA**, ubicada en la vereda Santa Ana, del municipio de la Florida (Nariño).

II. HECHOS

1. Se realizó visita técnica para la obtención de Certificado de Granja Avícola Biosegura, el día 05 de marzo de 2023, en la cual se procedió a verificar los requisitos de Bioseguridad e Infraestructura en la granja avícola **SANTA ANA**, la cual cuenta con sistema productivo de *Engorde,* y tras el desarrollo de la diligencia como resultado se conceptuó como ***Rechazado,*** al no cumplirse a cabalidad con los requisitos tanto de Bioseguridad e Infraestructura, como de obligaciones generales, así como de los anexos de la resolución atinentes a los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) documentados y los formatos de control de los procedimientos operativos estandarizados (POE).
2. Por lo narrado, mediante memorando No. **ICA32233100149** de 07 de marzo de 2023, se remite documentación para inicio al proceso administrativo sancionatorio, en contra del (la) señor (a) **JULIÁN HOMERO CAICEDO CABRERA ,** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 12.995.049,** como titular de la Granja avícola denominada **SANTA ANA**, vereda Santa Ana, del municipio de la Florida (Nariño), adjuntando informe técnico y la documentación respectiva, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones Nos. 3651 y/o 3652 de 2014.

III. CARGOS

El (la) señor (a) **JULIÁN HOMERO CAICEDO CABRERA,** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 12.995.049,** como titular de la Granja avícola denominada **SANTA ANA**, con ocasión de la visita de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para granja avícola de engorde, sobre el plantel avícola, el día 05 de marzo de 2023, puede estar incurso en la violación de la Resolución 3652 de 2014, así:

1. Respecto de los **REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, Artículo 4 numeral 4.2 **REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA,** presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:
   4.2.7. Tener un cerco perimetral que controle el libre tránsito de personas, vehículos y animales ajenos a la granja.
   4.2.8. Tener señalizada cada área de la granja.
   4.2.12. Cumplir y contar con los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.
2. Artículo 10. En lo que respecta a las **OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA,** numeral **10.1. OBLIGACIONES GENERALES**, existe

Powered by CamScanner

incumplimiento de los numerales 10.1.5, 10.1.6, 10.1.9; 10.1.10; 10.1.11, 10.1.17 y 10.1.20. esto es:

10.1.5. Mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del Certificado de Granja Avícola Biosegura de engorde
10.1.10. Mantener las mallas de los galpones y bodegas en buen estado a fin de minimizar el ingreso de aves ajenas a la explotación, roedores y otros animales.
10.1.20. Solicitar la recertificación como granja avícola biosegura de engorde mínimo un (1) mes antes de su vencimiento.

3. Respecto a los **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS,** se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014:

1.1. **Ingreso de personas, objetos y vehículos a la granja**
1.1.1. Desinfección vehículos
1.1.2. Ingreso de personas y objetos
1.2. Sistema de tratamiento de agua:
1.2.2. El análisis físico-químico y/o bacteriológico de la calidad del agua.
1.4. Control integrado de plagas:
1.4.2. Frecuencia de uso y dosificación del producto
1.4.3. Mapa de ubicación de los controles, teniendo en cuenta la incidencia de las plagas y los mecanismos físicos de control.
1.6. Manejo y eliminación de los residuos líquidos.
1.7. Programa sanitario:
1.7.1. Programas de vacunación.
1.7.2. Buenas Prácticas en el uso de insumos veterinarios
1.7.2.1. La prescripción de medicamentos, biológicos y plaguicidas por parte del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.
1.7.2.2. La administración y registro del uso de medicamentos, biológicos y plaguicidas prescritos por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista, quien determina su uso luego de una evaluación diagnóstica, considerando además la información contenida en el rotulado para la medicación, administración, duración del tratamiento y tiempo de retiro.
1.8. Capacitación.
1.9. Mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones y equipos.

4. Respecto a los **FORMATOS DE CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE),** se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014 :

2. FORMATO DE CONTROL DE POE.
Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), deben ser conservados por un periodo no menor a un (1) año y contener:
2.2. Información específica del Formato de Control por POE. *Deben contener como mínimo:*
2.2.3. ***Formato de limpieza y desinfección:*** *Nombre del producto y dosificación.*
2.2.5. ***Formato de mortalidad de las aves:*** *Mortalidad diaria, número de galpón, posibles causas de mortalidad, indicar si se realizó toma de muestras y necropsia.*
2.2.6. ***Formato de manejo y disposición de la mortalidad en la GAB de engorde.***

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Visita o Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de fecha 05/03/2023.
- Memorando ICA32233100149 de 07 de marzo de 2022 - Informe técnico donde se solicita apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Ante Incumplimiento De La Normativa Sanitaria Aviar – Gerencia Seccional Nariño.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1255 de 2008
Resolución 3652 de 2014.
Decreto 1071 de 2015.

Powered by CamScanner

Ley 1955 de 2019

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

> *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."*

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

> ***"ARTÍCULO 157°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*
>
> *1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
> *2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*
> *El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
> *3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
> *4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
> *5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."*

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicado en la Calle 19A Nº 42 A – 45 B/ Pandiaco.

Se advierte al requerido(a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo Bo.: Angélica María López Díaz

Powered by CamScanner